



INFORME DE INTERVENCIÓN

De evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2017.

D. Manuel Segura Segura, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Viceinterventor en funciones de Interventor del Ayuntamiento de Baza, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 10 de julio de 2015, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2016-2018 como límites el 1,8, 2,2 y 2,6 respectivamente.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A tenor del Estudio de Clasificación de Entidades a efectos de Contabilidad Nacional del Ayuntamiento de Baza realizado por Secretaría General de Análisis y Cuentas del Sector Público (IGAE), dentro del Sector Administraciones Públicas se engloban:

- Ayuntamiento de Baza
- Matadero Municipal de Baza S.A.
- Empresa Municipal de la Vivienda de Baza S.L.
- Empresa Municipal de Obras y Servicios de Baza S.L.

Por tanto los datos contenidos en el presente informe se realizan de forma consolidada con las cuatro Entidades.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la



totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada *(o de la media de las últimas tres liquidaciones)*.

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULO 1, 2 Y 3

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2016						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2016	RECAUDACIÓN AÑO 2016			% RECAUDACIÓN..... PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2016
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	5.348.883,92	5.276.125,30	654.852,37	5.930.977,67	111%	10,88%
II.	300.600,00	176.746,01	6.131,73	182.877,74	61%	-39,16%
III.	3.484.000,00	2.831.806,27	282.731,25	3.114.537,52	89%	-10,60%
PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2015						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2015	RECAUDACIÓN AÑO 2015			% RECAUDACIÓN..... PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2015
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	5.373.805,18	5.198.485,86	609.128,55	5.807.614,41	108%	8,07%
II.	455.600,00	346.686,39	8.254,61	354.941,00	78%	-22,09%
III.	2.809.195,00	3.056.685,15	235.238,29	3.291.923,44	117%	17,18%
PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2014						
CAP.	PREVISIONES AÑO 2014	RECAUDACIÓN AÑO 2014			% RECAUDACIÓN..... PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2014
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL		
I.	4.991.385,14	5.262.539,41	505.948,64	5.768.488,05	116%	15,57%
II.	150.600,00	144.166,72	690,97	144.857,69	96%	-3,81%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1,2 Y 3			
CAP.	% MEDIO AJUSTE POR RECAUDACIÓN	PREVISIONES AÑO 2016	AJUSTE POR RECAUDACIÓN
I.	11,51%	5.558.411,00	639.663,31
II.	-21,69%	167.600,00	-36.351,94
III.	6,36%	3.596.000,00	228.790,07
AJUSTE TOTAL			832.101,44

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

AJUSTE POR LA DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA DE LA PIE 2008 y 2009

LIQUIDACION NEGATIVA	IMPORTE
PIE 2008	30.899,76 €
PIE 2009	131.528,40 €
SUMA	162.428,16 €

B) GASTOS

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que: En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros.... Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia



acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables (en concreto los fondos FEDER ya que son gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas), dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2017 arroja el importe de 432.211,17 euros que aumentan los empleos no financieros.

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. *Pero en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.*

Ajuste sobre el Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el

capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

El ajuste que se efectúa al alza es por importe de 7.270,12 euros

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Presupuesto 2017
a	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos	18.997.733,00
b	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Gastos	17.409.933,00
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	1.587.800,00
Identif.	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2017 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	639.663,31
GR000b	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	-36.351,94
GR000c	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	228.790,07
GR001	Ajuste por liquidacion PTE - 2008	30.899,76
GR002	Ajuste por liquidacion PTE - 2009	131.528,40
	Ajuste por liquidacion PTE - 2013	0,00
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	432.211,17
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporacion Local	



GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participacion en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecucion de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asuncion y cancelacion de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	369.916,99
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	7.270,12
GR008b	Contratos de asociacion publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administracion Publica	
GR019	Prestamos	
GR099	Otros ⁽¹⁾	
Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad (d)		1.803.927,88

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				
	Ingreso No financiero ¹	Gasto No financiero ¹	Ajuste S.Europeo Cuentas ²		Capac. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	
Presupuesto Consolidado Ayuntamiento de Baza y EEPP	19.097.733,00	17.409.933,00	1.803.927,88	194.000,00	3.391.727,88

El presupuesto consolidado del Ayuntamiento junto las empresas publicas cuenta con capacidad de financiera de **3.391.727,88 euros**

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales entiende que la valoración de la Regla de Gasto se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la misma a la liquidación, pero NO con ocasión de la aprobación del presupuesto general. Por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la Regla de Gasto en relación con el presupuesto inicial.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,2 % del PIB para el ejercicio 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2017, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva, calculado conforme a la DF 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, con los datos presupuestarios del ejercicio 2017, y referida a 31 de diciembre de 2017, es el siguiente:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
(+) Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	18.947.733,00
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	0,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	18.947.733,00
TOTAL DEUDA	15.545.152,19
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	82,04%

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes calificados como administración pública, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y con el objetivo de deuda pública.

En Baza a 15 de noviembre de 2016

EL VICE-INTERVENTOR EN FUNCIONES DE INTERVENTOR

Fdo. Manuel Segura Segura